

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 21 de Abril de 2022. Pasa al despacho con memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada de la ejecutante. Verificado el cuaderno de cautelares que obra en el expediente electrónico no figuran embargo de remanentes



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: BENEDICTO CABEZAS GONZALEZ y MARIA GLADYS GONZALEZ DE LOMBO

Rad. 2008-00066

Obra memorial en mensaje de datos suscrito por el abogado **FERNANDO OTALORA CAMACHO**, en su calidad de apoderado de la ejecutante, solicitando terminación del proceso y el consecuente levantamiento de medidas cautelares; escrito al que acompaña poder otorgado por la Dra. **Laura Cristina Camero Aguirre** en su condición de apoderada especial de la **Regional Sur del Banco Agrario de Colombia** facultándola para tal pedido.

También se aporta Certificado No 174 expedido por la Notaría 22 de Bogotá dando cuenta que por Escritura Pública No 0226 de dicha Notaría el representante legal del Banco Agrario otorgó poder general para efectos judiciales a la profesional **Laura Cristina Camero Aguirre** en su condición de Profesional Universitario de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia; así como, certificación de 14 de marzo anterior expedida por la entidad financiera dando cuenta que Cabezas González Benedicto no registra ninguna deuda con el Banco Agrario.

En ese orden de ideas, como la súplica de terminación del proceso por pago total de la obligación dineraria cumple con los requisitos del inciso primero del artículo 461 del CGP, y verificado del cuaderno de medidas cautelares, el cual obra en formato escaneado en el expediente electrónico, que no existen órdenes de remanente, es del caso acceder al pedido elevado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **BENEDICTO CABEZAS GONZALEZ y MARIA GLADYS GONZALEZ DE LOMBO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** en tal sentido a quien corresponda, remitiendo las comunicaciones respectivas a los correos electrónicos de las entidades pertinentes con copia al correo electrónico de los deudores, de registrarse en la actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a los demandados con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN



Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d03a26f8c54bb8f888dad390b1c55c61bb0fd3f25c656d9fdfaae9fde94bec1**

Documento generado en 25/04/2022 06:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>